

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, así como las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, y las correspondientes modificaciones a dichas disposiciones”

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [modificacion.planes@ift.org.mx](mailto:modificacion.planes@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 16 de marzo de 2021 al 19 de abril de 2021 (20 días hábiles). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Rodolfo José Galván Saracho, Director de Análisis de Telecomunicaciones Códigos, y Numeración, correo electrónico: [rodolfo.galvan@ift.org.mx](mailto:rodolfo.galvan@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4296.

| I. Datos de la persona participante  |                              |
|--|------------------------------|
| Nombre, razón o denominación social:   | JESUS EMMANUEL GOMEZ ARRIAGA |
| En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:   |                              |
| Documento para la acreditación de la representación:<br><small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>  | Elija un elemento.           |
| <b>AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS</b>   |                              |
| <p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> |                              |
| <b>I. Denominación del responsable</b>   |                              |

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, así como las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, y las correspondientes modificaciones a dichas disposiciones”

Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).

#### **II. Domicilio del responsable**

Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.

#### **III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad**

Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.*
- *Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.*
- *Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.*

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

#### **IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento**

El IFT, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

#### **V. Finalidades del tratamiento**

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Concesiones y Servicios, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.*
- Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.*
- Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

#### **VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento**

La Unidad de Concesiones y Servicios no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

#### **VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular**

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [unidad.transparencia@ift.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx), e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

#### **VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)**

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, así como las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, y las correspondientes modificaciones a dichas disposiciones”

El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

**a)** Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

**b)** Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

**c)** Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales” / “¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?” / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

**d)** Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

**e)** La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

**f)** Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, así como las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, y las correspondientes modificaciones a dichas disposiciones”

|   |
|---|
| <p><b>g)</b> El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.</p> <p>El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.</p> <p>En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección <a href="mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx">unidad.transparencia@ift.org.mx</a> o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.</p> <p><b>IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.</b><br/>Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad<sup>1</sup>.</p> <p><b>X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.</b><br/>La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.</p> <p><b>XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.</b><br/>Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el microsítio denominado “Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: <a href="http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad">http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad</a><br/><i>Última actualización: (27/01/2020)</i></p> |
|---|

| <b>II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de a persona participante sobre el asunto en consulta pública</b> |  |
|--|--|
| Artículo o apartado  | Comentario, opiniones o aportaciones   |
| <b>CONSIDERAND<br/>O<br/>SEGUNDO<br/>Párrafo 6</b>   | <p><b>COMENTARIO:</b> Las Concesiones Únicas de tipo público y social, como sus nombres lo indican, tienen un relevante interés público, por tal razón es importante conocer y saber el correcto uso de los recursos numéricos que se les asignarán</p> <p><b>PROPUESTA:</b><br/>Se solicita a ese Instituto que los titulares de las Concesiones Únicas para uso público y social sean sujetos también a los criterios de Reportes de Utilización de Numeración Nacional y No Geográfica señalados en el Capítulo X del Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado en el DOF el 11 de mayo de 2018 (en lo sucesivo “Nuevo PTFN), y que dichos</p> |

<sup>1</sup> Disponibles en el vínculo electrónico: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018)

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, así como las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, y las correspondientes modificaciones a dichas disposiciones”

|   |   |
|---|---|
|   | reportes sean de conocimiento público a través del portal de internet del Instituto   |
| CONSIDERAND<br>○<br>SEGUNDO<br>Párrafo 9  | <p><b>COMENTARIO:</b> El propio Instituto señala que el término “operador” quedo derogado a la entrada en vigor del nuevo PTFN. Adicionalmente el término operador no está definido en la LFTyR, por lo que el volver a integrar este término causaría confusiones técnicas y administrativas.</p> <p><b>PROPUESTA:</b></p> <p>Se solicita que el término “Operador” sea reemplazado por el término “Concesionario” definido en la fracción XIV del Art. 3 de la LFTR (Concesionario: Persona física o moral, titular de una concesión de las previstas en esta Ley). Favor de considerar lo anterior par todas las menciones del término “Operador” en el Anteproyecto propuesto.</p>  |
| CONSIDERAND<br>○<br>SEGUNDO<br>Párrafo 15 | <p><b>COMENTARIO:</b> Se menciona lo considerado por ese Instituto de que no le resulta aplicable asignarles códigos IDO/IDA a los titulares de Concesiones Única de tipo público y social, debido a que este tipo de concesionarios tienen expresamente prohibida la obtención de un lucro o utilidad en provecho propio como resultado de la explotación comercial de los servicios de telecomunicaciones que presten a los usuarios, y que la definición de <i>Red Pública de Telecomunicaciones</i> implica la explotación comercial de los servicios de telecomunicaciones. De lo anterior, el hecho de que las redes de Concesionarios Únicos para uso público o social tengan prohibido obtener lucro o utilidad por la prestación de servicios de telecomunicaciones, no quiere decir que, para efectos técnicos (enrutamiento de tráfico), no necesiten un código IDO/IDD, más no para facturación, en caso de que decidan usar su propia red.</p> <p><b>PROPUESTA:</b></p> <p>Se solicita que los titulares de Concesiones Únicas para uso Comercial o Público, les resulte aplicable la asignación de códigos IDO/IDD.</p> |

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, así como las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, y las correspondientes modificaciones a dichas disposiciones”

|  |  |
|--|--|
| <p>Acuerdo Segundo Numeral 2, Definición 2.1</p> | <p><b>COMENTARIO:</b> La definición “Actos administrativos electrónicos” que se propone en el Anteproyecto señala lo siguiente:</p> <p><b>2.1. Actos administrativos electrónicos:</b> <i>son los citatorios, emplazamientos, avisos, prevenciones, requerimientos o solicitudes de información o documentos y, en su caso, los acuerdos y resoluciones, así como cualquier otro tipo de actos dirigidos a los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones y emitidos por el Instituto, que procedan sobre <u>trámites y servicios</u> previstos en el presente Plan, a través de medios electrónicos, mismos que deberán cumplir con los elementos de todo acto administrativo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</i></p> <p>[Énfasis añadido]</p> <p>Ahora bien, el propio Instituto propone también en el Anteproyecto la siguiente definición:</p> <p><b>2.2. Actuaciones Electrónicas:</b> <i><u>son las promociones, solicitudes o cualquier documentación o información relacionada con un trámite o servicio</u> previsto en el presente Plan, presentado por parte de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones ante el Instituto, a través de medios electrónicos y, respecto de las cuales se genera un acuse de recibo electrónico;</i></p> <p>[Énfasis añadido]</p> <p>La definición 2.2 propuesta por el Instituto muestra que la información referente a los tramites y/o servicios previstos en el nuevo PTFN, son considerados como Actuaciones Electrónicas por lo que se propone cambiar en la definición 2.1 en su conjunto los términos “trámites y servicios” por “Actuaciones Electrónicas”</p> <p><b>PROPUESTA:</b></p> <p><b>2.1. Actos administrativos electrónicos:</b> <i>son los citatorios, emplazamientos, avisos, prevenciones, requerimientos o solicitudes de información o documentos y, en su caso, los acuerdos y resoluciones, así como cualquier otro tipo de actos dirigidos a los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones y emitidos por el Instituto, que procedan sobre Actuaciones Electrónicas previstas en el presente Plan, a través de medios electrónicos, mismos que deberán cumplir con los elementos de todo acto administrativo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</i></p> |
| <p>Acuerdo Segundo Numeral 2,</p>                | <p><b>COMENTARIO:</b> La definición “Concesionario de red” que se propone en el Anteproyecto señala lo siguiente:</p> <p><b>2.11. Bis: Concesionario de red:</b> <i>titular de una concesión única para uso comercial o de red pública de telecomunicaciones que es identificado</i></p>   |

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, así como las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, y las correspondientes modificaciones a dichas disposiciones”

|   |  |
|---|--|
| <p>Definición 2.11<br/>Bis</p>  | <p><i>mediante su código IDO/IDD en los Planes Nacionales de Numeración Nacional y No Geográfica, en los procesos de portabilidad y en la señalización que se intercambia en la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones, a efecto de llevar a cabo el correcto enrutamiento y facturación de Tráfico;</i></p> <p>[Énfasis añadido]</p> <p>Se menciona que el tipo de Concesión Única “de red pública de telecomunicaciones” no se encuentra definido en el Art. 67 de la LFTyR, más bien el término “Red Pública de Telecomunicaciones” se encuentra definido en el Art. 3, frac. LVIII como se señala a continuación:</p> <p><b>LVIII. Red pública de telecomunicaciones:</b> <i>Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;</i></p> <p>[Énfasis añadido]</p> <p>Por lo anterior, se considera que el mencionar en la definición 2.11 Bis propuesta solamente el tipo de uso comercial de la Concesión Única, es suficiente en la definición.</p> <p><b>PROPUESTA:</b></p> <p><b>2.11. Bis: Concesionario de red:</b> <i>titular de una concesión única para uso comercial que es identificado mediante su código IDO/IDD en los Planes Nacionales de Numeración Nacional y No Geográfica, en los procesos de portabilidad y en la señalización que se intercambia en la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones, a efecto de llevar a cabo el correcto enrutamiento y facturación de Tráfico;</i></p> <p>Nota: Considerar este comentario para todas las menciones referentes al término “red pública de telecomunicaciones” en el Anteproyecto sometido a Consulta Pública.</p> |
| <p>Acuerdo<br/>Segundo<br/>Numeral 2,<br/>Definición 2.11<br/>Ter</p> | <p><b>COMENTARIO:</b> La definición “Concesionario de RPT” que se propone en el Anteproyecto señala lo siguiente:</p> <p><b>2.11. Ter. Concesionario de RPT:</b> <i>persona física o moral titular de una concesión para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones;</i></p>  |

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, así como las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, y las correspondientes modificaciones a dichas disposiciones”

|   |   |
|---|---|
|   | <p>Cabe señalar que la anterior definición no se encuentra definida en la Ley, ni en su Art. 2, ni en el Art. 67. Los términos “Concesionario” y “Red Pública de Telecomunicaciones” se encuentran definidos en el Art. 3, fracciones XIV y LVIII respectivamente como se señala a continuación:</p> <p><b>XIV. Concesionario:</b> Persona física o moral, titular de una <u>concesión de las previstas en esta Ley;</u></p> <p><b>LVIII. Red pública de telecomunicaciones:</b> Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;</p> <p>[Énfasis añadido]</p> <p>Las concesiones “previstas en esta Ley” a las que se refiere la definición XIV de la LFTyR es la Concesión Única señalada en el Art. 66 de la misma LFTyR, y conforme el Art. 67 de la misma, según sus fines pueden ser para uso (i) comercial, (ii) público, (iii) privado o (iv) social. La LFTyR no señala que existen Concesiones de RPT.</p> <p><b>PROPUESTA:</b></p> <p>Eliminar propuesta de definición y considerar en el Anteproyecto solo Concesionario con sus respectivos tipos según sus usos, conforme el Art, 67 de la LFTyR.</p> <p>Nota: Considerar este comentario para todas las menciones referentes a la definición “Concesionario de RPT” en el Anteproyecto sometido a Consulta Pública.</p> |
| <p>Acuerdo Segundo Numeral 2, Definición 2.41</p> | <p><b>COMENTARIO:</b> La propuesta de modificación a la definición 2.41 que se propone en el Anteproyecto señala lo siguiente:</p> <p><b>2.41. Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones (Proveedor u operador, indistintamente):</b> persona física o moral titular de una concesión única para uso comercial, uso público o uso social, o para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones, o de un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones, que presta o proporciona servicios de telecomunicaciones a los Usuarios;</p>  |

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, así como las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, y las correspondientes modificaciones a dichas disposiciones”

|  |  |
|--|--|
|  | <p>El propio Instituto señala que el término “operador” quedo derogado a la entrada en vigor del nuevo PTFN. Adicionalmente el término “operador” no está definido en la LFTyR, por lo que el volver a integrar este término causaría confusiones técnicas y administrativas.</p> <p><b>PROPUESTA:</b></p> <p>Se solicita que el término “Operador” sea reemplazado por el término “Concesionario” definido en la fracción XIV del Art. 3 de la LFTR (Concesionario: Persona física o moral, titular de una concesión de las previstas en esta Ley).</p> <p>Nota: Considerar este comentario para todas las menciones referentes al término “operador” en el Anteproyecto sometido a Consulta Pública.</p>   |
| <p>Acuerdo Segundo<br/>Numeral 11.1.1,<br/>primer párrafo.</p> | <p><b>COMENTARIO:</b> El primer párrafo del numeral 11.1.1 señala lo siguiente:</p> <p><i>11.1.1 Las redes públicas de telecomunicaciones que originan Tráfico deberán contar con un código IDO a efecto de que exista información suficiente en la señalización que se intercambia respecto a quién deberán facturarse las tarifas de interconexión correspondientes a dicho Tráfico.</i></p> <p>Para efectos técnicos, también los titulares de una Concesión Única para uso público o social, pueden necesitar un código IDO para efectos técnicos, como lo es el enrutamiento, en caso de que decidan usar su propia red. Por lo anterior se propone que se considere en este numeral a los Concesionarios Únicos para uso público o social para que puedan contar con un código IDO</p> <p><b>PROPUESTA:</b></p> <p><i>11.1.1 Los Concesionarios que cuenten con una Red Pública de telecomunicaciones que originan Tráfico deberán contar con un código IDO a efecto de que exista información suficiente en la señalización que se intercambia respecto a quién deberán facturarse las tarifas de interconexión correspondientes a dicho Tráfico.</i></p> |

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, así como las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, y las correspondientes modificaciones a dichas disposiciones”

|  |   |
|--|---|
| <p>Acuerdo<br/>Segundo<br/>Numeral 11.2.1,<br/>primer párrafo.</p> | <p><b>COMENTARIO:</b> El primer párrafo del numeral 11.2.1 señala lo siguiente:</p> <p><i>11.2.1 Las redes públicas de telecomunicaciones que realicen actividades de terminación de Tráfico deberán contar con un código IDD a efecto de que exista información suficiente en la señalización que se intercambia y que permita la identificación de la red de destino a la que pertenece el Usuario para poder llevar a cabo su entrega.</i></p> <p>Para efectos técnicos, también los titulares de una Concesión Única para uso público o social, pueden necesitar un código IDD para efectos técnicos, como lo es el enrutamiento, en caso de que decidan usar su propia red. Por lo anterior se propone que se considere en este numeral a los Concesionarios Únicos para uso público o social para que puedan contar con un código IDO.</p> <p><b>PROPUESTA:</b></p> <p><i>11.2.1 Los Concesionarios que cuenten con una Red pública de telecomunicaciones que realicen actividades de terminación de Tráfico deberán contar con un código IDD a efecto de que exista información suficiente en la señalización que se intercambia y que permita la identificación de la red de destino a la que pertenece el Usuario para poder llevar a cabo su entrega.</i></p> |
| <p>Acuerdo<br/>Segundo<br/>Numeral 11.4.</p>                       | <p><b>COMENTARIO:</b> En la propuesta de modificación del Anteproyecto a los sub numerales 11.4.1., 11.4.2., 11.4.3. y 11.4.4. incluidos en el numeral 11.4 <i>REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES</i> limita el alcance de las mismas solamente a los Concesionarios de uso comercial o de RPT siendo que, primeramente, el uso es para cualquier Concesionario que cuente con una Red Pública de Telecomunicaciones, y segundo, el término RPT no está definido en la LFTyR, como ya se señaló anteriormente.</p> <p><b>PROPUESTA:</b></p>   |

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, así como las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, y las correspondientes modificaciones a dichas disposiciones”

|  |   |
|--|---|
|  | <p>Eliminar la modificación propuesta en el anteproyecto para el numeral 11.4 y sus subnumerales referente a “de uso comercial o de RPT” y dejar solamente el término “Concesionario”.</p>  |
| <p>Acuerdo<br/>Segundo<br/>Numeral 13.2.</p> | <p><b>COMENTARIO:</b> La propuesta de modificación al primer párrafo del numeral 13.2. <i>PROCEDIMIENTO DE REPORTE DE UTILIZACIÓN DE NUMERACIÓN NACIONAL PROVISTA</i>, limita el cumplimiento al presente numeral solamente a los proveedores que a los que se les provee de numeración por medio de un “Concesionario de uso comercial o de RPT” siendo que, primeramente, debe de señalarse a cualquier Proveedor que le sea provista numeración por algún Concesionario que cuente con recurso numérico asignado por el Instituto, y segundo, el término RPT no está definido en la LFTyR, como ya se señaló anteriormente.</p> <p>Adicionalmente, a todo Concesionario que le sea asignada numeración por parte del Instituto le debe de ser aplicable el presente numeral respecto a los reportes de utilización de numeración, indistintamente si la concesiona sea para uso comercial, privado, social o público,</p> <p>Asimismo, obedeciendo al especial interés público que detentan las Concesiones Únicas para uso público o social, lo reportes e utilización que emitan los titulares de este tipo de concesiones, deberán de hacerse del dominio público a través del portal de internet del Instituto.</p> <p><b>PROPUESTA:</b></p> <p>Eliminar la modificación propuesta en el anteproyecto para el numeral 13.2 referente a “de uso comercial o de RPT” y dejar solamente el término “Concesionario”.</p> <p>Agregar como segundo párrafo lo siguiente:</p> <p><i>Los reportes emitidos por los Concesionarios de uso público o social serán publicados en el portal de internet del Instituto.</i></p> |

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, así como las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, y las correspondientes modificaciones a dichas disposiciones”

|   |  |
|---|--|
| <p>Acuerdo<br/>Quinto</p>                                   | <p><b>COMENTARIO:</b> Desde la publicación de las Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones (en lo sucesivo CTMI) para el año 2018 y para los años subsiguientes, el Instituto señala en la Condición Tercera lo siguiente:</p> <p><i>Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones podrán continuar intercambiando tráfico en los puntos de interconexión con tecnología TDM (Multiplexación por División de Tiempo) hasta el <u>31 de enero de 2022</u> en los puntos de interconexión que tengan convenidos.</i></p> <p>[Énfasis añadido]</p> <p>Adicionalmente en las CTMI la misma condición Tercera señala lo siguiente:</p> <p><b>TERCERA.-</b> La interconexión entre las redes públicas de telecomunicaciones deberá llevarse a cabo en los puntos de interconexión que cada concesionario haya designado, los cuales deberán establecerse mediante el protocolo de internet (IP).</p> <p><b>PROPUESTA:</b></p> <p>Por lo anterior, todo lo que se contempla en el Plan Técnico Fundamental de Señalización publicado en el DOF el 11 de mayo de 2018 (en lo sucesivo “Nuevo PTFS), referente a señalización con tecnología TDM, es decir, asignación y obligación de reportes de Códigos de Puntos de Señalización para interconexión TDM no deben ser contemplado en el Anteproyecto, es decir, debe de ser eliminado, ya que desde el 1 de enero del 2018 todas las interconexiones deben de establecerse con el protocolo IP, y las interconexiones previamente establecidas, deberán de migrarse a tecnología IP a más tardar el 31 de enero de 2022.</p> |
| <p>Acuerdo<br/>Quinto<br/>Numeral 2,<br/>Definición 2.1</p> | <p><b>COMENTARIO:</b> La definición “Actos administrativos electrónicos” que se propone en el Anteproyecto señala lo siguiente:</p> <p><b>2.1. Actos administrativos electrónicos:</b> son los citatorios, emplazamientos, avisos, prevenciones, requerimientos o solicitudes de información o</p>   |

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, así como las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, y las correspondientes modificaciones a dichas disposiciones”

|   |  |
|---|--|
|   | <p>documentos y, en su caso, los acuerdos y resoluciones, así como cualquier otro tipo de actos dirigidos a los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones y emitidos por el Instituto, que procedan sobre <u>trámites y servicios</u> previstos en el presente Plan, a través de medios electrónicos, mismos que deberán cumplir con los elementos de todo acto administrativo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>[Énfasis añadido]</p> <p>Ahora bien, el propio Instituto propone también en el Anteproyecto la siguiente definición:</p> <p><b>2.2. Actuaciones Electrónicas:</b> <u>son las promociones, solicitudes o cualquier documentación o información relacionada con un trámite o servicio</u> previsto en el presente Plan, presentado por parte de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones ante el Instituto, a través de medios electrónicos y, respecto de las cuales se genera un acuse de recibo electrónico;</p> <p>[Énfasis añadido]</p> <p>La definición 2.2 propuesta por el Instituto muestra que la información referente a los tramites y/o servicios previstos en el nuevo PTFN, son considerados como Actuaciones Electrónicas por lo que se propone cambiar en la definición 2.1 en su conjunto los términos “trámites y servicios” por “Actuaciones Electrónicas”</p> <p><b>PROPUESTA:</b></p> <p><b>2.2. Actuaciones Electrónicas:</b> son las promociones, solicitudes o cualquier documentación o información relacionada con una Actuaciones Electrónicas previstas en el presente Plan, presentado por parte de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones ante el Instituto, a través de medios electrónicos y, respecto de las cuales se genera un acuse de recibo electrónico;</p> |
| <p>Acuerdo Quinto Numeral 2, Definición 2.9</p> | <p><b>COMENTARIO:</b> La modificación a la definición “Concesionario” que se propone en el Anteproyecto señala lo siguiente:</p> <p><b>2.9. Concesionario:</b> persona física o moral, titular de una concesión única para uso comercial, o para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones;</p> <p>La anterior propuesta de modificación no es acorde con la modificación mencionada Art. 2 frac. XIV como se señala a continuación:</p>  |

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, así como las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, y las correspondientes modificaciones a dichas disposiciones”

|  |  |
|--|--|
|  | <p><b>XIV. Concesionario:</b> <i>Persona física o moral, titular de una concesión de las previstas en esta Ley;</i></p> <p>Adicionalmente, el limitar el término “Concesionario” a los titulares de una Concesión Única para uso comercial, no permitiría en el nuevo PTFN la asignación de códigos IDO/IDD a los titulares de Concesiones Únicas para uso público y social.</p> <p><b>PROPUESTA:</b></p> <p>Se propone no realizar la modificación señalada en el Anteproyecto.</p> <p><b>2.9. Concesionario:</b> <i>persona física o moral, titular de una concesión de las previstas en la Ley o para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones;</i></p> |
|--|--|

**Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias.

**III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública**

|  |
|--|
|  |
|--|

**Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias.